

**Recurso nº 1760/2023 C. A. de Cantabria 65/2023****RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR:
SOLICITUD DE ALEGACIONES AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

Examinado el recurso arriba citado, la Secretaria del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha adoptado la siguiente resolución:

Examinado el recurso arriba citado, la Secretaria del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D. Jesús Adolfo Millán Gil de Gómez, en representación de CALZADOS ROBUSTA, interpuso recurso especial en materia de contratación contra su exclusión del lote 6 del procedimiento “*Acuerdo Marco del suministro del vestuario de los Operarios de Montes/Bomberos Forestales de la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria*”, con expediente 5.2.11/22, convocado por Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente de Cantabria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo. Una vez examinado el recurso citado, podrá acordarse de oficio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.3 de la LCSP, la medida cautelar consistente en suspender el procedimiento de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 56.3 del texto legal mencionado dispone que el Tribunal, en el plazo de los cinco días concedidos a los interesados para la presentación de alegaciones, y de forma simultánea a este trámite, decidirá acerca de las medidas cautelares solicitadas.

Segundo. En virtud de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 56.3 de la LCSP, las medidas cautelares podrán acordarse de oficio por el órgano competente en cualquier fase del procedimiento dando audiencia sobre ello al órgano de contratación autor del

acto impugnado, por plazo de dos días.

Tercero. El análisis de los motivos que fundamentan la interposición del recurso, pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse para el recurrente de la continuación por sus trámites del procedimiento de contratación, son de difícil o imposible reparación, por lo que entiende que sería conveniente proceder a suspender cautelarmente éste hasta el momento en que se dicte la resolución del recurso.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

RESUELVE recabar audiencia del órgano de contratación, para que en el plazo de dos días hábiles manifieste su conformidad o su oposición sobre la posible adopción de oficio por este Tribunal de la medida cautelar de suspensión del procedimiento de contratación, en relación con el lote 6, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49 y 56 de la LCSP.

Firmado electrónicamente

EL TRIBUNAL

P.D. LA SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL

(Acuerdo 21-02-2014. BOE 11-03-2014)